

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el avi/so en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 03 DE ABRIL DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE ABRIL DE 2025 a las 4:30 p.m.

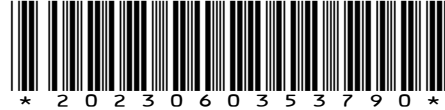
#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	T4281005	CARLOS MANUEL ARREDONDO CARDENAS identificado con C.C. 70.043.581	2023060353790	13/12/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 4281 (GICD-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Gobernación de Antioquia	SI	ANM	10
2	T4281005	ABEL ANTONIO PRESIGA GARRO identificado con C.C. 3.314.000	2023060353790	13/12/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 4281 (GICD-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Gobernación de Antioquia	SI	ANM	10


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 4281 (GICD-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

Los señores **ABEL ANTONIO PRESIGA GARRO** y **CARLOS MANUEL ARREDONDO CÁRDENAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.314.000 y 70.043.581, respectivamente, son titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4281**, otorgada para la explotación de una mina de **YESO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANZÁ**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 140207 del 12 de julio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 03 de diciembre de 2003, bajo el código No. **GICD-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030556041 del 03 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

El título minero T4281005 (4281), se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03/12/2003 en la modalidad de Licencia de Explotación bajo el régimen del Decreto 2655 de 1988, con una duración total de diez (10) años iniciando en la etapa de explotación; por lo tanto, no se estableció dentro de sus obligaciones contractuales el pago de canon superficialio.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que el título minero corresponde a una Licencia de Explotación, no procede la exigencia de presentar Póliza Minero Ambiental o Garantías.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 014207 del 12 de julio de 2002, la autoridad minera aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 188.495 metros cúbicos de yeso, 2054 metros cúbicos de roca y 39.600 metros cúbicos de suelo
2. Producción proyectada en PTO: 3600 toneladas año
3. Mineral principal: Yeso
4. Mineral secundario: No reporta
5. Método de explotación: Minería a cielo abierto, método de explotación es una combinación de preparación y explotación en avance, generando taludes.
6. Método de arranque: Perforación y voladura
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.186.478	1.130.342
2	1.187.278	1.130.342
3	1.187.278	1.130.642
4	1.186.478	1.130.642



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

9. Plan de cierre (referencia muy resumida)

Al final de la explotación, el terreno será utilizado para labores de pastoreo y para ganado.

Mediante Concepto Técnico No. 1248794 del 02 de mayo de 2017, se recomendó no aprobar la actualización del PTI presentado por el titular en enero de 2011.

El titular minero mediante oficio con radicado de 25 de septiembre de 2013, allegó solicitud de cambio de modalidad de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, bajo el régimen de ley 685 de 2001 y solicitan prórroga de 90 días para presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, contados a partir de la aprobación de la solicitud presentada.

Mediante Auto No. 2019080003545 del 06 de junio de 2019 con base al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1267601 del 14 de marzo de 2019, se requirió al titular para que allegue la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Revisado el expediente, PERSISTE el incumplimiento en los requerimientos realizados mediante Auto No. 2019080003545 del 06/06/2019 y mediante Auto No. 2022080000621 de 15/02/2022. Se da traslado al área jurídica para lo de su competencia.

El titular minero de la Licencia de Explotación No. T4281005 (4281) **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación está en proceso de conversión a Contrato de Concesión, se recomienda REQUERIR al titular la presentación de la licencia ambiental o el estado de su trámite emitido por la autoridad competente.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03/12/2003, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación
2008	Auto N°2019080011380 del (19/12/2019)
2009	Auto N°2017080005330 del (29/09/2017)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

2010	Auto N°2017080005330 del (29/09/2017)
2011	Auto N°2019080011380 del (19/12/2019)
2012	Auto N°2019080011380 del (19/12/2019)
2013	Auto N°2019080011380 del (19/12/2019)
2014	Auto N°2019080011380 del (19/12/2019)

Mediante Auto No. 2022080000621 de 15/02/2022 se requirió, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2004, 2005, 2006 y 2007 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. Revisado el expediente y la plataforma Anna minería PERSISTE el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a los requerimientos del Auto No. 2022080000621 de 15/02/2022. Se le da traslado al área jurídica para lo de su competencia.

El titular minero de la Licencia de Explotación No. T4281005 (4281) **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03/12/2003 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2004	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
II-2004	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
III-2004	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
IV-2004	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
I-2005	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
II-2005	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
III-2005	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
IV-2005	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
I-2006	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
II-2006	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
III-2006	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
IV-2006	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
I-2007	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
II-2007	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

III-2007	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
IV-2007	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
I-2008	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
II-2008	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
III-2008	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
IV-2008	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
I-2009	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
II-2009	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
III-2009	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
IV-2009	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
I-2010	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
II-2010	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
III-2010	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
IV-2010	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
I-2011	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
II-2011	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
III-2011	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
IV-2011	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
I-2012	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
II-2012	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
III-2012	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
IV-2012	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
I-2013	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
II-2013	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
III-2013	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)
IV-2013	Auto N°2019080003545 del (06/06/2019)

El titular minero de la Licencia de Explotación No. T4281005 (4281) **se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. 2019080010869 del 17/12/2019 se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277316 del 26/11/2019, donde se consideró técnicamente aceptable la visita de fiscalización realizada el día 29/10/2019 teniendo en cuenta que no se evidenció actividad minera.

2.8 RUCOM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. T4281005 (4281) NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. T4281005 (4281) que el titular minero tenga pendiente un pago por este concepto.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencian obligaciones próximas a vencerse.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No. T4281005 (4281) se concluye y recomienda:

3.1 Revisado el expediente, PERSISTE el incumplimiento en los requerimientos realizados mediante Auto No. 2019080003545 del 06/06/2019 y mediante Auto No. 2022080000621 de 15/02/2022, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para la conversión a Contrato de Concesión. Se da traslado al área jurídica para lo de su competencia.

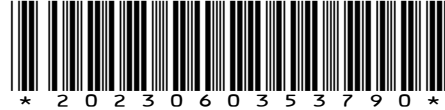
3.2 Debido a que la Licencia de Explotación está en proceso de conversión a Contrato de Concesión, se recomienda REQUERIR al titular la presentación de la licencia ambiental o el estado de su trámite emitido por la autoridad competente.

3.3 Revisado el expediente y la plataforma Anna minería, PERSISTE el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2022080000621 de 15/02/2022 donde se requirió la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los Formatos Básicos Mineros



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

semestrales de 2004, 2005, 2006 y 2007, y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. Se da traslado al área jurídica para lo de su competencia.

3.4 La Licencia de Explotación No. T4281005 (4281) NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. T4281005 (4281) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto con radicado No. **2022080000621** del 15 de febrero de 2022, notificado a través de Estado No. 2248 del 23 de febrero de 2023, se requirió a los titulares mineros de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los señores **ABEL ANTONIO PRESIGA GARRO Y CARLOS MANUEL ARREDONDO CÁRDENAS**, identificados con cédula de ciudadanía No. **3.314.000** y No. **70.043.581**, respectivamente, beneficiarios de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 4281, para la explotación de una mina de **YESO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANZÁ**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 014207 del 12 de julio de 2002 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2003, bajo el código **GICD-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, alleguen:

→ La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

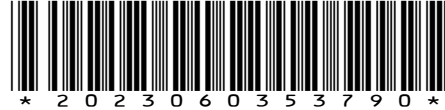
→ Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007. → Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Tal y como se puede observar, el término que se les otorgó en el acto administrativo en mención, era para que formularan su defensa o subsanaran las faltas que se le imputaban, establecidas en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **MULTA** de la Licencia de Explotación.

En virtud de lo anterior, frente al requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto con radicado No. **2022080000621** del 15 de febrero de 2022, se evidenció el incumplimiento en la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por lo tanto, está llamada a prosperar la imposición de la multa, en atención a que los titulares mineros de la Licencia de Explotación en referencia no subsanaron la falta ni se manifestaron en su defensa.

En consecuencia, en atención a que los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado por la Delegada, está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:

***“Artículo 75. Multas, Cancelación y Caducidad.** El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada”.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a los titulares mineros:

Una multa por incumplimiento, respecto del requerimiento del **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. **2022080000621** del 15 de febrero de 2022, por un valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000)**, equivalente a UN (1) SMLMV, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988.

En ese tenor, es preciso señalar que, mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución No. 181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)”

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, los titulares mineros persisten en el incumplimiento de la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, de los cuales son objeto de multa en el presente acto administrativo, sin embargo, esta Autoridad Minera procederá a requerirlos nuevamente de conformidad con el Decreto 2655 de 1988.

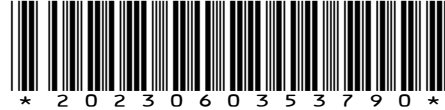
Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

"(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(...)"

Como consecuencia de lo expuesto, esta Delegada procederá a requerir a los titulares mineros, **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que alleguen en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien, resulta necesario informar a los titulares mineros de la referencia que, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, procedió a dar traslado al área de Titulación, la solicitud del cambio de modalidad a contrato de concesión minera bajo la Ley 685 de 2001, allegada por los titulares mineros de la referencia el día 25 de septiembre de 2013.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030556041 del 03 de noviembre de 2023**, a los titulares mineros de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores **ABEL ANTONIO PRESIGA GARRO** y **CARLOS MANUEL ARREDONDO CÁRDENAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.314.000 y 70.043.581, respectivamente, son titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4281**, otorgada para la explotación de una mina de **YESO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANZÁ**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 140207 del 12 de julio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 03 de diciembre de 2003, bajo el código No. **GICD-01**, por la suma de: **UN MILLÓN CIENTO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000), equivalente a UN (1) SMLMV, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 sobre procedimiento de cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los señores **ABEL ANTONIO PRESIGA GARRO** y **CARLOS MANUEL ARREDONDO CÁRDENAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.314.000 y 70.043.581, respectivamente, son titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4281**, otorgada para la explotación de una mina de **YESO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANZÁ**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 140207 del 12 de julio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 03 de diciembre de 2003, bajo el código No. **GICD-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, alleguen lo siguiente:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los titulares mineros de la referencia que, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, procedió a dar traslado al área de Titulación, la solicitud del cambio de modalidad a contrato de concesión minera bajo la Ley 685 de 2001, allegada el día 25 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030556041 del 03 de noviembre de 2023**.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

ARTICULO SÉPTIMO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y frente a los demás artículos no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Isabel Duran Vergara - Abogada Contratista Secretaría de Minas	29/11/2023
Revisó	Stefanía Gómez Marín – Coordinadora Contratista Secretaría de Minas	29/11/2023
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada - Directora de Fiscalización	
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista	